

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nro. 808 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 DIC. 2010

VISTO:

El Informe Final N° 006-2010-GRC/CEPAI-1 del 29-DIC-2010, así como el Acta Nro. 017-CEPAI-1-2010, de fecha 28 de diciembre del 2010, a través de los cuales la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), dá cuenta de la implementación de la Recomendación 1, contenida en el Informe Nro. 034-2010-3-0120- "Informe Largo de Auditoría al 31 de diciembre del 2009";

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial General Regional N° 802-2010-GRC-GGR, el día 28 del mes y año en curso, se reunió la Comisión Especial de Visto, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 del 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160, del 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente, con el objeto de iniciar el Proceso Administrativo Sancionador, instaurado en contra de los siguientes funcionarios: Eco. Alfredo Mario Soza Frassinelli, Gerente de Administración; y CPC. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo, Jefe de la Oficina de Contabilidad, por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la precitada Resolución Gerencial General Regional Nro. 802-2010-GRC-GGR;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso, así como a la Garantía del Derecho a la Defensa, mediante Cartas de fechas 23 de diciembre del 2010, se remitieron a los funcionarios precitados, las piezas documentales conteniendo los hechos y cargos que se les imputaba, como presuntos responsables administrativos de las inconductas funcionales que, por acción u omisión habían originado las Observaciones 1 y 2 contenidas en el Informe Largo de Auditoría de Visto; con el objeto de que formularan los descargos sustentados a que hubiere lugar, derecho y requerimiento que, dentro del término legal, se ha cumplido;

Que, con el objeto de determinar las implicancias administrativas, o de otro orden, que pudiesen tener los hechos y cargos en la CALIFICACION de las inconductas funcionales que se les había imputado y, en



su momento, establecer la GRAVEDAD de las mismas, de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, se ha evaluado el resultado obtenido del análisis a los descargos presentados, los que contrastados con lo expuesto mediante las Aclaraciones y/o Comentarios formulados como consecuencia de los Hallazgos que, oportunamente, la Comisión Auditora hiciera conocer al personal presuntamente responsable de las mismas, se ha llegado a establecer, conforme se evidencia en el Acta Nro. 017-CEPAI-1-2010 de Visto que, en cuanto a las imputaciones formuladas al Eco. Alfredo Mario Soza Fransinelli, derivadas de las Observaciones 1 y 2; y, al CPC. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo derivada de la Observación 2, han sido CONFIRMADAS, por consiguiente se les determinan responsabilidades administrativas funcionales;

Que, por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, así como en concordancia con las atribuciones y competencias asignadas a la CEPAI-1-GRC; según lo normado por el "Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao" (Capítulos IV y V) y por el "Reglamento Interno de Trabajo del GRC" (Capítulo XIII) aprobados por: Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 087-2005-RG-PR y 239 de fechas 13-ABR-2005 y 04-JUL-2007, respectivamente; por lo dispuesto en la normatividad contenida en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1029 de fecha 23-JUN-2008, así como por el Decreto Legislativo Nro. 728 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, en las partes aplicables al caso analizado;

Estando a lo dispuesto en los Arts. 16° - Inc. c. y, 21° - Inc. c., concordantes con lo normado en el Art. 36°, del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, en actual vigencia; de conformidad al Informe Final Nro. 006-2010-GRC/CEPAI-1; y, al Acta Nro. 017-CEPAI-1-2010 de Visto; así como, a las facultades concedidas a la Gerencia General Regional del Callao, mediante el Numeral 12. del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, de fecha 29-ABR-2009:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar a los siguientes funcionarios:

1. Eco. Alfredo Mario Soza Fransinelli, con AMONESTACION ESCRITA, por evidenciar negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales, como Gerente de Administración, de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central - del Pliego Presupuestal "Gobierno Regional del Callao", motivando con ello: a. Que, los Estados Financieros presentados al 31-DIC-2009, en lo relacionado a la Cuenta 1501- "Edificios y Estructura" reflejen un saldo carente del soporte contable de un Inventario Físico que lo respalde, así como de un Informe de Inspección Física de las Obras, Bienes y Construcciones, Registradas y Contabilizadas que determinen su existencia física y estado situacional real (**OBSERVACION 1**); b. Que, el Saldo de la Cuenta "Vehículos, Maquinarias y Otros" se encuentren sobre estimado al no



- 2); y, c. Que, la situación descrita reste confiabilidad a los referidos saldos y por consiguiente a los Estados Financieros formulados; con la particularidad de tratar de justificar su inacción supervisora, de coordinación y control en las actividades de sus órganos dependientes, responsabilizando al Jefe de la Oficina de Contabilidad de las inconductas funcionales enunciadas.
2. **CPC. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo, con AMONESTACION ESCRITA**, por evidenciar negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales como Jefe de la Oficina de Contabilidad, de la UE 001- Sede Central del Pliego Presupuestal "Gobierno Regional del Callao", motivando con ello que en los Estados Financieros preparados al 31-DIC-2009, el Saldo de la Cuenta "Vehículos, Maquinarias y Otros" se encuentre sobreestimado, al no haberse conciliado con el Inventario Físico Valorizado, situación presentada por deficiencias en el Control de los Bienes y Activos Fijos registrados, lo que produce un efecto distorsionador en los Saldos de la referida cuenta y por consiguiente en el resultado del Ejercicio al 31-DIC-2009 (OBSERVACION 2)

ARTICULO SEGUNDO: Poner en conocimiento del **Organo de Control Institucional**, el resultado de la Implementación de la Recomendación 1 contenida en el Informe Nro. 034-2010-3-0120- "Informe Largo de Auditoría al 31-DIC-2009", en cuanto se refiere a la determinación de las responsabilidades administrativas que se les imputa a los funcionarios de la Unidad Ejecutora 001- Sede Central - del Pliego Presupuestal "Gobierno Regional del Callao", comprendidos en las Observaciones 1 y 2 del precitado Informe.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la **Oficina de Trámite Documentario y Archivo**, efectúe la notificación de la presente Resolución, a los funcionarios aludidos en el **ARTICULO PRIMERO**, dentro del plazo que señala la normatividad legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la **Oficina de Recursos Humanos**, incluir en los Legajos Personales de los funcionarios sancionados, copia debidamente fedateada de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

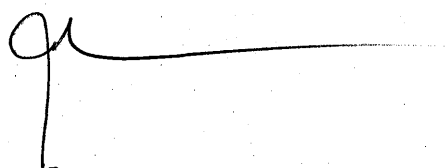
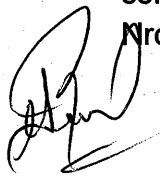
ACTA N° 017-CEPAI-1-2010

**DE LA SESION ORDINARIA LLEVADA A CABO POR LA COMISION
ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INVESTIGATORIOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

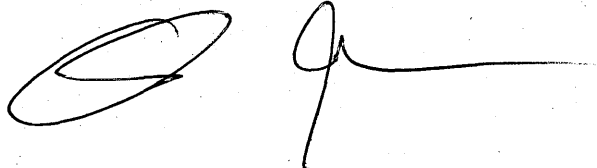
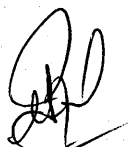
En la Jefatura de la Oficina de Asesoría Técnica del Gobierno Regional del Callao, siendo las quince horas (15:00) del día veintiocho (28) de diciembre del 2010, se reunieron los siguientes integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160 del 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente: Sr. Leonardo Demartini Salas, quien la preside; Dra. Cecilia Barbieri Quino y Dr. Ernesto Salmón Farcic, miembros titulares, con el objeto de **“Evaluar los descargos presentados por los funcionarios comprendidos en las Observaciones 1 y 2 enunciadas en el Informe Nro. 034-2010-3-0120- Informe Largo de Auditoría al 31 de diciembre del 2009”**, a fin de emitir Pronunciamiento sobre las medidas por adoptarse, en relación a las presuntas responsabilidades administrativas derivadas de su Recomendación 1.

Con la asistencia total de los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, dispuso el Presidente la apertura de la Sesión; y, en concordancia con el resumen del caso por analizarse, oportunamente puesto en conocimiento de los miembros presentes, **Informó** lo siguiente:

1ro. Que, conforme era del conocimiento de la CEPAI-1, mediante el Informe Preliminar N° 005-2010-GRC/CEPAI-1 de fecha 23-DIC-2010, se recomendó a la Gerencia General Regional del GRC, Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los siguientes ex-funcionarios: a. Eco. Alfredo Mario Soza Frassinelli, Gerente de Administración; y, b. CPC. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo, Jefe de la Oficina de Contabilidad, al haberse determinado durante el proceso investigatorio realizado por una Comisión Auditora de la Asociación “Valdez y Asociados S.C”; indicios razonables de presuntas inconductas funcionales relacionadas con el cargo que desempeñan, de conformidad a los fundamentos expuestos en cada una de las OBSERVACIONES (1 y 2) analizadas, contenidas en el “Informe Largo de Auditoría al 31 de diciembre del 2009”- Informe Nro. 034-2010-3-0120.



2do. Que, por Resolución Gerencial General Regional Nro. 802-2010-GRC-GGR, de fecha 23-DIC-2010, se dispone Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS de la precitada Resolución y que indican lo siguiente: Eco. ALFREDO MARIO SOZA FRASSINELLI, Gerente de Administración de la U.E- Sede Central – del Pliego Gobierno Regional del Callao, por: 1. No sustentar documentariamente las acciones que debió realizar para llevar a cabo el Inventario Físico y/o las Actas de Inspección Física, así como la valuación de los Bienes del rubro “Edificios y Estructuras”, que respaldasen el Saldo reflejado en los Estados Financieros de la UE- Sede Central por s/. 93'354,547 a fin de determinar el real estado situacional de los referidos bienes y, Consistenciar los mencionados saldos al Cierre del Ejercicio, tal como lo norman dispositivos de Contabilidad del Sector Público y que, al ser inobservados, se ha incumplido con lo dispuesto en los Literales b., f., q. y p. del Numeral 3- Funciones Específicas del Gerente de Administración, contenidas en el MOF-GRC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005; así como lo normado por el Art. 58° del ROF-GRC, aprobado con Ordenanza Regional Nro. 006 del 11-MAR-2008 y modificatorias, el cual señala las funciones inherentes a su cargo (**OBSERVACION 1**); y, 2. No haber evidenciado la realización y/o adopción de medidas relacionadas con acciones de Control Administrativo, Supervisión y/o Cumplimiento de las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes por parte de sus órganos dependientes, relativos al control y conciliación de Saldos en la formulación de los Estados Financieros, originando con ésta inconducta funcional que, al 31-DIC-2009, el Saldo de la Cuenta “Vehículos, Maquinarias y Otros” se encuentre sobreestimado en un importe de s/. 13'424,965, al no haberse conciliado con el Inventario Físico Valorizado, tal como lo disponen normas de Contabilidad del Sector Público y que, al ser inobservadas se ha incumplido con responsabilidades funcionales asignadas a su cargo, conforme lo determinan los dispositivos legales y reglamentarios anteriormente expuestos (**OBSERVACION 2**) ; y, CPC. VICTOR RAUL OCAMPO GOTUZZO, Jefe de la Oficina de Contabilidad de la UE.-001- Sede Central del Pliego Gobierno Regional del Callao por: No adoptar las acciones pertinentes y exigibles para regularizar los registros contables de los bienes conformantes de la Cuenta “Vehículos, Maquinarias y Otros” a fin de evitar su sobreestimación en un monto de s/. 13'424,965 debido a no haberse conciliado su saldo con el Inventario Físico Valorizado, conforme era de su conocimiento y responsabilidad funcional, incumplándose con ello, los mandatos normativos que al respecto, rigen la Contabilidad del Sector Público, a la vez que se inobservaba lo dispuesto en los Literales a., d. y, n. contenidos en el Numeral 3- Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Contabilidad, del MOF-RGC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005; así como lo dispuesto por el Art. 65° del ROF-GRC, aprobado



por Ordenanza Regional Nro. 006 del 11-MAR-2008 y modificatorias, que norma las Funciones de la Oficina de Contabilidad (**OBSERVACION 2**).

3ro. Que, a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la precitada Resolución Gerencial General Regional Nro. 802-2010-GRC-GGR, se hizo conocer a los funcionarios citados en el punto anterior, los cargos que se les imputaba mediante las Cartas Nros. 1929 y 1930-2010-GRC/GGR/OTDyA de fechas 23-DIC-2010, cuyas copias simples con firmas de recepción se adjuntan, formando parte de la presente Acta (**Folios 40-41**).

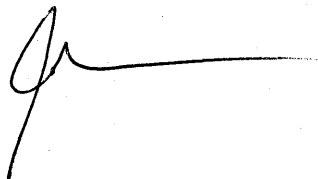
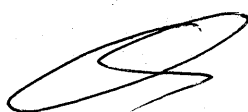
4to. Que, en concordancia a la fecha en que se les notificase los cargos formulados y, de conformidad a la normatividad legal pertinente, **presentaron sus descargos** tanto el Eco. Alfredo Mario Soza Frassinelli y el CPC. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo, a través del Oficio Nro. 510-2010-GRC/GA de fecha 28-DIC-2010; y, Escrito s/n recepcionado a hrs. 11:0 del 28-DIC-2010, respectivamente.

5to. Que, para determinar las implicancias administrativas o de otro orden, que tendrían los referidos funcionarios por las presuntas inconductas laborales funcionales que se les había imputado; y, con el objeto de permitir a la CEPAI-1 sustentar el Pronunciamiento en el caso analizado, **se solicitó al Dr. Ernesto Salmón Farcic**, dé lectura: **1.** A los descargos presentados por el personal presuntamente implicado en las inconductas funcionales anteriormente indicadas; y, **2.** A los dispositivos legales y reglamentarios citados tanto por los implicados, en vía de defensa; así como, los expuestos por la Comisión Auditora, como sustento de las imputaciones formuladas.

6to. Que, concluida la exposición del Presidente de la CEPAI-1 y, leídas por el Dr. Ernesto Salmón Farcic, las piezas fundamentales citadas en el párrafo anterior, se abrió un fundamentado y analítico debate y que motivó las siguientes **OPINIONES CONSENSUADAS**:

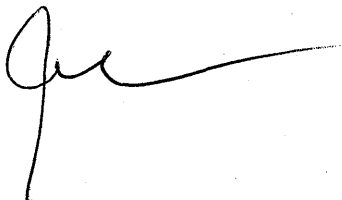
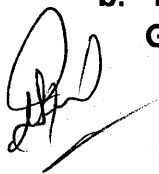
a. En cuanto a las imputaciones formuladas al Eco. Alfredo Mario Soza Frassinelli:

Determinar responsabilidad Administrativa derivada de las OBSERVACIONES 1 y 2, por cuanto del análisis efectuado a la información contenida en su Oficio Nro. 510-2010-GRC/GA de fecha 28-DIC-2010 (**Folios**



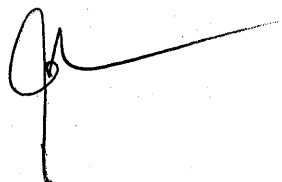
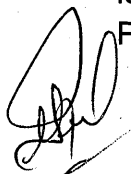
13 al 39), RATIFICATORIA de los Comentarios y Aclaraciones formuladas en el Oficio Nro. 457-2010-GRC; presentados a la Comisión Auditora en su oportunidad, se evidencia que ella **no desvirtúa las inconductas funcionales que se le imputa**, antes bien la confirma, al demostrarse que no adoptó, entre otras, medidas de control preventivo y/o simultáneo, a fin de garantizar el logro eficiente y eficaz de sus responsabilidades funcionales, relativas a SUPERVISAR; así como CONTROLAR permanentemente a sus órganos dependientes, a fin de que en el desempeño de las FUNCIONES ESPECIFICAS que tienen asignadas, observen el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter legal, reglamentario y/o administrativos relacionadas con el cargo que desempeñan; con el agravante de pretender justificar su conducta laboral, indicando que las acciones administrativas observadas, eran de responsabilidad exclusiva del Area de Contabilidad y, por consiguiente quien debería responder por la Observación que se le imputa, debería ser el Jefe de la Oficina del área mencionada; ignorando o rechazando con su afirmación, el rol DIRECTRIZ y SUPERVISOR que corresponde ejercer a todo funcionario investido de autoridad, sobre órganos y elementos dependientes, tal como lo establecen en el presente caso: (a). Los literales b., f., p. y q. contenidas en el numeral 3. (**Funciones Especificas del Gerente de Administración**) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao (**Folios 03-04**), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181—2005-RC-PR del 15-JUL-2005; (b). Los numerales 2., 4., 6. y 9. contenidos en el Art. 58° (**Funciones de la Gerencia de Administración**) del Reglamento de Organización y Funciones del GRC(**Folios 07-08**), aprobado con Ordenanza Regional Nro. 006 del 11-MAR-2008 y modificatorias; y, (c). Entre otras, las siguientes normas específicas de Administración: 1. Norma General del Sistema de Abastecimientos S.A. 07 “**Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios**”; 2. Directiva Nro. 006-2007-EF/93.1-“**Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República**”- Numeral 11)- **Acciones Preliminares a Desarrollar por los Responsables para el Proceso de Cierre Contable**; 3. Ley Nro. 2717 (**Ley de Saneamiento y Transparencia de Infraestructura**) y su Reglamento aprobado por DS. Nro. 005-2000-PRES del 28-ABR-2000; 4. El Art. 131 del DS. Nro. 007-2008 del 14-MAR-2008 que aprueba el Reglamento de la ley 29151 (**Ley General del Sistema de Bienes Nacionales**) y, 5. La Norma de Control Interno “**Verificaciones y Conciliaciones**” aprobada por Resolución de Contraloría General Nro. 320-2006-CG.

b. En cuanto a la imputación formulada al CPC. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo:



Determinar responsabilidad administrativa derivada de la OBSERVACION 2, por cuanto del análisis efectuado a la información contenida en su Escrito s/n, recepcionado a horas 11:00 del día 28-DIC-2010 (**Folios 09 al 12**) se evidencia que ella no desvirtúa las inconductas funcionales que se le imputa y, por el contrario éstas se confirman debido a que, mediante los supuestos sustentos explicatorios expuestos (Descargos), se demuestra que, el saldo contable del rubro "Vehículos, Maquinarias y otros Activos" presentado, se encuentra sobreestimado en el monto expresado en la Observación analizada, en razón a que no se conciliaron y ajustaron las diferencias con el Inventario Físico Valorado, al cierre del ejercicio auditado, afectándose así, el saldo de la referida Cuenta, con un efecto en el resultado del Ejercicio y Patrimonio Neto de la Entidad, con el agravante de que, no obstante, conocerse las deficiencias administrativas que impedían la regularización de la situación planteada, no se adoptaron ni tomaron las medidas oportunas y adecuadas de su competencia para eliminar las causas que venían originando las referidas deficiencias; habiéndose así inobservado en la parte pertinente, lo dispuesto por la normatividad contenida en el Numeral 3 (**Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Contabilidad**) del MOF-GRC, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**Folios 01-02**); y, el Art. 65° (**Funciones de la Oficina de Contabilidad**) del ROF-GRC, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 006 del 11-MAR-2008 y modificatorias (**Folios 05-06**); así, como por lo dispuesto en los Literales b) y c) del Art. 21° (**Obligaciones de los Trabajadores**) contenido en el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, en actual vigencia.

7mo. Que, por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, luego del intercambio de opiniones analíticas al respecto, llevadas a cabo; y, con sujeción a los Procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Supremo N° 003-97-TR; considerando la naturaleza de la Observaciones formuladas en el Informe Largo N° 008-2007-3-0089-"Auditoría Financiera Operativa al 31-DIC-2006 de acuerdo a las Normas y Reglamentos de Acciones de Control", así como las presuntas responsabilidades administrativas en él señaladas; en concordancia con las atribuciones y competencias asignadas a la CEPAL-1-GRC; según lo normado por el "Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao" (Capítulos IV y V) y por el "Reglamento Interno de Trabajo del GRC" (Capítulo XIII) aprobados por: Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-RG-PR de fecha 13-ABR-2005 y por Resolución Ejecutiva Regional N° 239 del 04-JUL-2007, respectivamente; por lo dispuesto en la normatividad contenida en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por Decreto

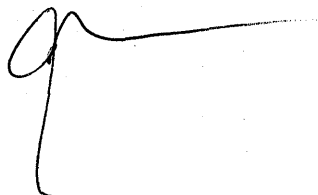
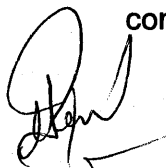


Legislativo N° 1029 de fecha 23-JUN-2008, en la parte aplicable al caso analizado; por UNANIMIDAD se acordó:

PRIMERO: Recomendar sancionar a los siguientes funcionarios:

1. **Eco. Alfredo Mario Soza Franssinelli, con AMONESTACION ESCRITA**, por evidenciar negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales, como Gerente de Administración, de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central - del Pliego Presupuestal "Gobierno Regional del Callao", motivando con ello: a. Que, los Estados Financieros presentados al 31-DIC-2009, en lo relacionado a la cuenta 1501- "Edificios y Estructura" reflejen un saldo carente del soporte contable de un Inventario Físico que lo respalde, así como de un Informe de Inspección Física de las Obras, Bienes y Construcciones, Registradas y Contabilizadas que determinen su existencia física y estado situacional real (**OBSERVACION 1**); b. Que, el Saldo de la Cuenta "Vehículos, Maquinarias y Otros" se encuentren sobre estimado al no haberse conciliado con el Inventario Físico al Cierre del Ejercicio (**OBSERVACION 2**); y, c. Que, la situación descrita reste confiabilidad a los referidos saldos y por consiguiente a los Estados Financieros formulados; con la particularidad de tratar de justificar su inacción supervisora, de coordinación y control en las actividades de sus órganos dependientes, responsabilizando al Jefe de la Oficina de Contabilidad de las inconductas funcionales enunciadas.
2. **CPC. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo, con AMONESTACION ESCRITA**, por evidenciar negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales como Jefe de la Oficina de Contabilidad, de la UE 001- Sede Central del Pliego Presupuestal "Gobierno Regional del Callao", motivando con ello que en los Estados Financieros preparados al 31-DIC-2009, el Saldo de la Cuenta "Vehículos , Maquinarias y Otros" se encuentre sobreestimado, al no haberse conciliado con el Inventario Físico Valorizado, situación presentada por deficiencias en el Control de los Bienes y Activos Fijos registrados, lo que produce un efecto distorsionador en los Saldos de la referida cuenta y por consiguiente en el resultado del Ejercicio al 31-DIC-2009 (**OBSERVACION 2**)

SEGUNDO: Recomendar poner en conocimiento del Organismo de Control Institucional, el resultado de la Implementación de la Recomendación 1 contenida en el Informe Nro. 034-2010-3-0120- "Informe Largo de Auditoría al 31-DIC-2009", en cuanto se refiere a la determinación de las responsabilidades administrativas que se les imputa a los funcionarios de la Unidad Ejecutora 001- Sede Central - del Pliego Presupuestal "Gobierno Regional del Callao", comprendidos en las Observaciones 1 y 2 del precitado Informe.



TERCERO: Recomendar que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, dentro del término legal, ponga en conocimiento de los funcionarios aludidos anteriormente, el contenido de la decisión adoptada, en cuanto se refiere a las responsabilidades administrativas funcionales que se les imputa, para los fines a que hubiere lugar.

CUARTO: Recomendar que la Oficina de Recursos Humanos, incluya en los Legajos Personales de los funcionarios sancionados, copia debidamente fedateada de la Resolución que se expida.

Y, en señal de conformidad, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30 hrs) del mismo día, veintiocho (28) de diciembre del 2010, luego de su revisión y lectura, firman la presente Acta los miembros de la Comisión.



Leonardo Demartini Salas



Cecilia Barbieri Quino



Ernesto Salmón Farcic